



## Resolución Directoral

Lima, 26 de Agosto de 2020

### VISTO:



El Expediente N° 7774, que contiene la Nota Informativa N° 100-08-2019-OPE-HCLLH, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Memorando N° 254-2019-DA-HCLLH/MINSA, emitido por el Director Adjunto; Memorando N° 253-2019-DA-HCLLH/MINSA emitido por el Director Adjunto; el Informe Legal N° 165-2020-AL-HCLLH/MINSA; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

*"Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."*

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre fiscalización posterior establece:

*"34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*

*34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros."*

(...)

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 820-2018/MINSA, se Aprueba la Directiva Administrativa N° 252-MINSA/2018/OGPPM "Directiva Administrativa para la Fiscalización Posterior de los ...///



///...



Procedimientos a Cargo de los Órganos del Ministerio de Salud”, el cual tiene por finalidad regular el procedimiento mediante el cual los órganos del MINSa que tienen a su cargo procedimientos administrativos verifiquen de oficio, a través de un Sistema de muestreo aleatorio simple y de manera discrecional, en caso corresponda la veracidad de los documentos, documentos sucedaneos, declaraciones e información suministrada por los administrados, presentados en virtud del principio de presunción de veracidad, durante la tramitación de los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa.



Que, el literal a. del numeral 6.1 del artículo VI de la Directiva Administrativa N° 252-MINSA/2018/OGPPM “Directiva Administrativa para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos a Cargo de los Órganos del Ministerio de Salud” establece: *“La autoridad administrativa que tenga atribuida la función de fiscalización posterior deberá designar mediante memorandum al personal a cargo de la fiscalización posterior. La designación se proroga automáticamente hasta que se revoque o el personal se desvincule de la entidad.”*



Que el literal c. del numeral 6.1 del artículo VI de la Directiva Administrativa N° 252-MINSA/2018/OGPPM “Directiva Administrativa para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos a Cargo de los Órganos del Ministerio de Salud” establece: *“Es recomendable que para la selección del personal a cargo de la fiscalización posterior se debe tener en cuenta que no hayan participado en los procesos a ser fiscalizados y de ser posible, que laboren en los procesos a ser fiscalizados y de ser posible que laboren en áreas o dependencias diferentes a las que tramitaron los expedientes ello con la finalidad de evitar conflictos de intereses.”*

Que, el numeral 7.2 del artículo VII de la Directiva citada en el párrafo precedente establece que el personal designado para efectuar la fiscalización posterior tiene las siguientes responsabilidades *“a) Seleccionar los expedientes fiscalizados según la presente directiva b) Comprobar la veracidad de la información de los expedientes objetos de fiscalización posterior c) Registrar la información en la Central de riesgo Administrativo d) Elaborar el informe semestral y remitir a la Secretaria General a través del titular del órgano a cargo de la fiscalización posterior”*

Que, mediante los documentos de visto se solicita que la resolución que resuelva conformar el Comité de Fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del TUPA del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz se emita de conformidad con la Resolución Ministerial N° 820-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 252-MINSA/2018/OGPPM “Directiva Administrativa para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos a Cargo de los Órganos del Ministerio de Salud”, en consecuencia solicita se actualice la Resolución N° 125-03/2019-HCLLH/SA, de fecha 26 de marzo de 2019, dejándose subsistente los miembros que conforman el comité en mención.

No obstante lo solicitado, considerando la precitada normativa, para la fiscalización posterior de los procedimientos a cargo de los Órganos del Ministerio de Salud se debe designar mediante memorandum al personal a cargo de la fiscalización posterior, dicha designación se proroga automáticamente hasta que se revoque o el personal se desvincule de la entidad.

Cabe precisar que la entidad no cuenta con un TUPA, por lo que los procedimientos realizados en la institución se realizan considerando el TUPA del MINSa.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;



Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

...///



# Resolución Directoral

///...

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.** – DEJAR sin efecto la Resolución N° 125-03/2019-HCLLH/SA de fecha 26 de marzo de 2019, que resolvió conformar el Comité de Fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del TUPA del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



**ARTÍCULO 2°** - Se designe mediante memorando al personal a cargo de la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos del TUPA del MINSA, realizados en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 3°** - ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, publicar la presente Resolución Directoral, en la página web del hospital.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
*J. Ruiz Torres*  
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres  
CMP. 34237 - RNE. 27884  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH